



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS
Equipo Registro EGIS/PSAT
Ingreso OFPA N° 503

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL LIMITADA

SANTIAGO, 12 ABR 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 658 /

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Constructora, Inmobiliaria e Inversiones Oval Limitada, aprobado por resolución exenta N° 1066, de fecha 04 de junio de 2009.
- d) La Resolución Exenta N° 1146 de fecha 17 de mayo de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS Constructora, Inmobiliaria e Inversiones Oval Limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 23 y siguientes;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 17 de mayo de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la **EGIS CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL LIMITADA, RUT N° 76.048.251 – K**, por los hechos denunciados por el Sr. Director de SERVIU Metropolitano, contenido en Ord. N° 99 de fecha 02 de febrero de 2011, en que da cuenta de la situación acontecida durante la revisión de factibilidad técnica del Proyecto de Construcción en Nuevos Terrenos del Programa Fondo Solidario de Vivienda, denominado "Aires del Sur" de la comuna de El Bosque. Según refiere en la denuncia indicada, la EGIS en cuestión presentó en SERVIU Metropolitano, para la revisión de los antecedentes técnicos del citado proyecto el certificado de factibilidad N° 11.060, de fecha 17 de diciembre de 2009, emitido por la empresa concesionaria Aguas Andinas, la cual indicó que para viabilizar técnicamente el alcantarillado del conjunto habitacional era necesaria la ejecución de una extensión de alcantarillado público hacia el norte de la calle José Joaquín Prieto, donde se emplaza el proyecto. Esta situación fue observada por dicho Servicio en la revisión de la correspondiente especialidad sanitaria. Con el objeto de subsanar estas observaciones, la EGIS hizo entrega al Departamento de Estudios de SERVIU RM, con fecha 16 de noviembre de 2010, certificado de factibilidad N° 10.661 de fecha 12 de noviembre de 2010. Este documento fue consultado a la empresa concesionaria debido a que modificaba las condiciones originales contenidas en el documento anterior, obteniendo como respuesta un correo electrónico del Sub Gerente de Expansión de la empresa Aguas Andinas, en que se indica que el citado certificado 10.661 es un documento que no emana de dicha empresa, por lo que no puede ser aceptado como parte del expediente. Con posterioridad, informa SERVIU, la EGIS acompañó el certificado N° 8406 de fecha 17 de noviembre de 2010, en que se informa que existe un proyecto aprobado de alcantarillado público, el cual incluye el trazado necesario para el desarrollo del proyecto, lo que otorga factibilidad al proyecto. Asimismo, indica que frente a esta situación la EGIS hace entrega de carta explicativa de fecha 19 de noviembre de 2010. Asimismo, SERVIU da cuenta que los hechos denunciados a esta Secretaría Ministerial fueron, asimismo, puestos en conocimiento de la Fiscalía Metropolitana Centro – Norte, por la existencia de un eventual delito respecto de ellos.
- b) Que con fecha 03 de noviembre de 2011 la EGIS evacua sus descargos en el cual reconoce los hechos denunciados, indicando que para la obtención de un pronunciamiento por parte de la empresa concesionaria procedieron a contratar los servicios de un sujeto de nombre Juan Muñoz, quien les indicó

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl

que podía acelerar la obtención del certificado de factibilidad. Así, este individuo habría obtenido el citado certificado N° 10.661, haciendo entrega de éste a la EGIS, la cual, sin verificar su autenticidad lo habría presentado a SERVIU desencadenándose los hechos referidos en el considerando anterior. Indica, además, la EGIS que del momento en que tomaron conocimiento de la falsedad del documento en cuestión, realizaron todas las gestiones que se encontraban en su poder para enmendar cualquier eventual perjuicio que se hubiere provocado con la utilización del certificado en comento, obteniendo el documento legítimo y presentándolo ante el SERVIU Metropolitano. Hace hincapié la EGIS en que no existió mala intención en la utilización de estos documentos, en el total desconocimiento que ellos tenían de la falsedad del documento y en la intachable conducta que la EGIS ha mantenido durante la vigencia del Convenio Marco suscrito con esta Secretaría Ministerial

- c) Que con fecha 21 de noviembre de 2011 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción. En ésta se toma declaración a los Sres. Oscar Valladares Plaza y Carolina Macán Marabolí, de la EGIS investigada y, además, a los sres. Rodrigo Núñez Arancibia y Eduardo Zenteno Latorre, del Departamento de Estudios de SERVIU Metropolitano. Con fecha 27 de enero de 2012 se abre período para la recepción de prueba de los interesados, no adjuntándose nuevos antecedentes.
- d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos denunciados por SERVIU Metropolitano, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la EGIS en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la EGIS.
- e) Que en cuanto al primero de los objetivos, es un hecho cierto que en la revisión de factibilidades del proyecto "Aires del Sur" de la comuna de El Bosque, la EGIS patrocinante presentó ante SERVIU Metropolitano, específicamente al Departamento de Estudios, el Certificado N° 10.661 de fecha 12 de noviembre de 2010, indicando que éste era extendido por la empresa concesionaria Aguas Andinas. Que, asimismo, también es un hecho cierto y acreditado que verificada la autenticidad del citado documento, la empresa concesionaria indica que dicho documento no fue emitido por ellos, por lo cual solicita que éste no sea aceptado como parte del expediente. Que, también es un hecho acreditado, que informada de esta situación, la EGIS reconoció que el trámite lo hizo a través de un tercero que les indicó que dicho certificado era auténtico. Todos estos hechos se dan por acreditados a la luz de la investigación realizada y por el hecho que la EGIS en cuestión no los controvertió.
- f) Que la cláusula quinta del Convenio Marco al que se ha hecho mención, en su letra g) establece que es una obligación de la EGIS el verificar que tanto el proyecto como los postulantes cumplan con los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos, acompañando toda la documentación exigida al efecto, debiendo informar al SERVIU de cualquier irregularidad que detecte al respecto, por lo cual, los hechos acreditados constituyen una infracción a la normativa sectorial y, en específico, al citado Convenio Marco.
- g) Que la propia EGIS ha reconocido, a través de sus representantes la falsedad del documento, indicando su total ignorancia en cuanto a la procedencia de éste, lo que supone que no cumplió con la citada obligación, no verificando la autenticidad de los documentos que acompaña al proyecto, lo que trae consigo efectos que, perfectamente, podrían haber incluso entorpecido el proceso de asignación y aplicación del subsidio, al haber actuado de manera imprudente y falta del cuidado mínimo en cuanto a la preparación de los proyectos.
- h) Que en estas condiciones el cargo en cuestión se encuentra plenamente configurado y, por ende, se da por acreditado el incumplimiento de la EGIS respecto de las citadas disposiciones del Convenio Marco. Sobre el particular, la cláusula undécima establece que la sanción, tratándose de la primera infracción, será la de suspensión para la presentación de nuevos proyectos u operaciones de adquisición de viviendas hasta por un plazo de seis meses (Cláusula Undécima letra a). Sin embargo, se establece que esta sanción, para el caso que se trate de infracciones de gravedad, podrá ser la de terminación administrativa del Convenio, indicando, de manera ilustrativa que se entenderá por infracciones de gravedad, señalando entre éstas la de "entregar información, documentos o antecedentes adulterados o falsos" (Cláusula Undécima letra d).
- i) Que se debe sopesar, sin embargo, que la EGIS ha colaborado con la presente investigación y que sus antecedentes, de conformidad a la hoja de vida que se encuentra en nuestros registros no mantiene ningún tipo de anotación, por lo que su conducta anterior es irreprochable.


j) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1146 de fecha 17 de mayo de 2011;
2. **SANCIONASE** a la EGIS "CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL LIMITADA", de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.** por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.
4. **COMUNIQUESE** al **SERVIU** Metropolitano de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
*** SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JWT/PV/6/jpm
Distribución:

- EGIS Oval Limitada., Capitán Orella 2750, Ñuñoa (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°/G Ley de Transparencia

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl

